

R-DCA-0992-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas diez minutos del veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DEL ATLÁNTICO S.R.L.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2017LA-000007-01**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE PARRITA**, para la “Construcción de Puente en Playa Bejuco”, recaído a favor de la empresa **CONSTRUCTORA MACHICA CHINCHILLA MCHC S.A.**, por un monto de **¢110.000.000,00** (ciento diez millones de colones exactos).-----

RESULTANDO

I.- Que la empresa Constructora Industrial Especializada del Atlántico S.R.L. en fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete, presentó recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación de referencia.-----

II.- Que mediante auto de las once horas con cuatro minutos del trece de noviembre del dos mil diecisiete, esta División solicitó el expediente administrativo de la licitación, requerimiento que fue atendido por esa Municipalidad mediante el oficio No.GA-DP-338-2017 del dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete.-----

III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.-Hechos probados. Para la resolución del presente caso, a partir de la documentación que consta en el expediente administrativo, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Parrita promovió la presente licitación abreviada para la “Construcción de Puente en Playa Bejuco,” de conformidad con los términos del cartel y cursando las respectivas invitaciones a participar a los potenciales oferentes (folios 07 a 53 del expediente administrativo). **2)** Que al concurso se presentaron las siguientes ofertas: Puente Prefa Ltda.; Constructora Machica Chinchilla MCHC S.A.; Constructora Industrial Especializada del Atlántico S.R.L. (folios 55 a 322 del expediente administrativo). **3)** Que de conformidad con el Acuerdo No. 6, artículo tercero, correspondencia Asunto 03, de la Sesión Ordinaria No. 072-2017, el Concejo Municipal adjudicó la licitación de marras a la empresa Constructora Machica Chinchilla MCHC S.A., por un monto de **¢110.000.000,00** (folios 366 a 368 del expediente administrativo).-----

II.-Sobre la admisibilidad del recurso presentado. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* En concordancia con lo anterior, el artículo 186 del Reglamento a dicha ley indica que: *“Dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* De esta manera, el artículo 187 del mismo Reglamento establece los supuestos de inadmisibilidad del recurso de apelación y dispone en el inciso c) que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto. Por su parte el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa establece los montos mínimos a partir de los cuales le corresponde a la Contraloría General conocer los recursos de apelación, ello según una serie de estratos presupuestarios en los que se deben ubicar los entes y órganos de la Administración Pública, en concordancia con los estratos presupuestarios establecidos en el artículo 27 de la misma ley, para efectos de determinar el procedimiento de contratación a aplicar. De esta forma, de conformidad con la Resolución R-DC-011-2017 del 20 de febrero del 2017, publicada en el Alcance Digital N° 43 del 24 de febrero del 2017, se actualizaron los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa así como los montos fijados en el artículo 84 de la misma Ley. Con base en dicha resolución se desprende que la **Municipalidad de Parrita** se ubica en el **Estrato F** y por lo tanto el recurso de apelación en contrataciones obra pública (como en el presente caso) **procede cuando el monto de la adjudicación impugnado sea igual o superior a ¢113.000.000,00 (ciento trece millones de colones exactos)**. Ahora bien, para el análisis del presente recurso se tiene por acreditado que la Municipalidad de Parrita promovió la presente licitación abreviada con el objetivo de contratar una empresa para la construcción de un puente en Playa Bejuco (hecho probado 1), procedimiento al que presentaron ofertas las empresas: Constructora Industrial Especializada del Atlántico S.R.L. -el recurrente-, y la adjudicataria Constructora Machica Chincilla MCHC S.A. (hechos probados 2 y 3). Así las cosas, se tiene que el acto de adjudicación se dictó por el monto de ¢110.000.000,00 (hecho probado 3), **suma que resulta inferior a la cuantía que habilita la competencia de este órgano contralor para conocer y**

resolver sobre el recurso planteado, pues como anteriormente se explicó de acuerdo con la R-DC-011-2017 del 20 de febrero del 2017, el recurso de apelación en contrataciones de obra pública (como el presente caso) **procede cuando el monto de la adjudicación impugnado sea igual o superior a ¢113.000.000,00**. Así las cosas, se concluye que este órgano contralor **no tiene competencia por el monto para conocer del recurso de apelación interpuesto**, por lo que en armonía con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 187 del RLCA, se impone **rechazar de plano por inadmisibles en razón de la cuantía**, el recurso de apelación presentado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes, 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DEL ATLÁNTICO S.R.L.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2017LA-000007-01**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE PARRITA**, para la “Construcción de Puente en Playa Bejuco”, recaído a favor de la empresa **CONSTRUCTORA MACHICA CHINCHILLA MCHC S.A.**, por un monto de ¢110.000.000,00.-----
NOTIFÍQUESE.-----



ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado a.i.

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Rebeca Bejarano Ramírez, Fiscalizadora Asociada.

RBR/apus
Ci: Archivo central
NN: 14395 (DCA-3064-2017)
NI: 28791, 29706, 29930.
G: 2017003605-1